

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SERIE 36.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 13 DE 1886.

NUMERO 355.

SUMARIO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Saturnino Medal.— Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del joven estudiante Don Teodoro Salcedo.— Acuerdo en que se admite á Don Baltazar Medrano su renuncia del cargo de Bibliotecario auxiliar.— Acuerdo en que se admite una renuncia.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se otorga dispensa de edictos matrimoniales á Don Gabriel Canelo.— Acuerdo en que se indulta de una pena á la Señora Eligia Contreras.— Acuerdo en que se otorga una dispensa de publicación de edictos matrimoniales.— Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del Licenciado Don Abel Cubero.— Acuerdo en que se dispensa un impedimento de parentesco, para contraer matrimonio civil, á Don Guadalupe Reyes.— Acuerdo en que se otorga una dispensa.

GUERRA.—Acuerdo en que se designa la ciudad de Comayagua para el asiento del Tribunal Militar que debe juzgar al General Emilio Delgado y demás prisioneros de guerra.— Orden general de la Comandancia General de la República, para el 1.º de Setiembre de 1886.— Acuerdo en que se concede á los Coronales Don Andrés Matute y Don Melesio Marcial el grado de Generales de Brigada.— Acuerdo en que se concede á varios jefes y oficiales el ascenso de un grado en las milicias de la República.

FOMENTO.—Acuerdo en que se otorga privilegio, por seis años, para fabricar cerveza, á Don Alberto Wernle.— Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Manuel Sequeros.— Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel Osorio.— Acuerdo en que se da un subsidio pecuniario al Comán de Indígenas del pueblo de Erandique, para la construcción de algunas obras públicas.— Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de Don Geo. W. Shears.— Acuerdo en que se otorgan algunas concesiones á los vapores que se empleen en el tráfico de frutas entre Nueva Orleans y los puertos del Norte de esta República.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Saturnino Medal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Tegucigalpa, Junio 29 de 1886.

En vista de la solicitud que ha hecho el joven Don Saturnino Medal, cursante de la Facultad de Derecho, por suficiencia, pidiendo se le dispense de concurrir á las clases públicas, durante los meses que faltan de este año escolar, y se le exima de los exámenes anuales correspondientes al último curso, á causa de

tener necesidad de hacer un repaso general para recibirse de Licenciado, y por haber estudiado ya las materias correspondientes al expresado curso, según lo acredita con certificaciones de los respectivos profesores; y atendiendo á que si la ley de Instrucción Pública, permite los estudios por suficiencia, para conciliar el tiempo con la aplicación y la capacidad de los alumnos, también quiere la debida regularidad que estriba en el cumplimiento de las demás condiciones; y considerando: que la dispensación de más tiempo, y sobre todo de los exámenes de fin de año, constituirá una relajación muy perjudicial á los verdaderos intereses de la enseñanza y de las profesiones, cuyo ejercicio es trascendental en la sociedad; y que la excesiva indulgencia en esta materia es contraria aun á la conveniencia individual; el Presidente

ACUERDA:
No haber lugar á la concesión solicitada.— Comuníquese y registrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del joven estudiante Don Teodoro Salcedo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Tegucigalpa, Junio 30 de 1886.

Tomada en consideración la solicitud presentada por el joven Don Teodoro Salcedo, quien estudia por suficiencia las materias correspondientes al último curso de la Facultad de Derecho, pidiendo se le exima de los exámenes anuales que debiera sufrir en las expresadas materias, á causa de no contar ya con recursos para permanecer más tiempo en esta Capital, y tener necesidad, por lo mismo, de recibirse de Abogado lo más pronto posible; y atendiendo á que la ley, al prescribir los exámenes de fin de año, lleva en mira la comprobación de la ciencia, como una especie de garantía para las profesiones titulares que tanto se relacionan con los intereses del individuo y los de la sociedad; el Presidente

ACUERDA:
No haber lugar á la exención solicitada.— Comuníquese y registrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo en que se admite á Don Baltazar Medrano su renuncia del cargo de Bibliotecario auxiliar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1886.

Siendo atendibles las razones en que se funda el Señor Don Baltazar Medrano para renunciar el empleo de Bibliotecario Auxiliar; el Presidente

ACUERDA:
Aceptar la renuncia, dándole las gracias por sus servicios.— Comuníquese y registrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Julio 9 de 1886.

Siendo atendibles los motivos en que se apoya el Señor Don J. Antonio Figueroa para renunciar las asignaturas de Física, Matemática, Cosmografía y Teneduría de Libros que desempeña en el Colegio de Gracias; el Presidente

ACUERDA:
Admitirle la dimisión, dándole las gracias por los servicios que ha prestado en el referido Establecimiento.— Comuníquese y registrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se otorga dispensa de edictos matrimoniales á Don Gabriel Canelo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Agosto 23 de 1886.

Siendo justas las causas en que se apoya el Señor Don Gabriel Canelo, vecino de Yojoa, Departamento de Santa Bárbara, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señora Brígida Padilla; el Presidente

ACUERDA:
Otorgar la dispensa solicitada; debiendo enterar el interesado la suma de cinco pesos en

la Administración de Rentas del expresado Departamento.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se indulta de una pena á la Señora Eligia Contreras.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Agosto 28 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada por la Señora Eligia Contreras, vecina de Sabana-grande, en la cual pide se le remita la pena de cinco meses once días de presidio, á que ha sido condenada, por el delito de destilación clandestina de aguardiente; apoyando su petición en varias razones, entre otras, la de ser mayor de setenta años la circunstancia de ser valetudinaria; la de no haber tomado en el delito que se le imputa, más parte que la de haber recibido regalada una botella de aguardiente que le dió Remigio Velásquez, á quien prestó también un garrafón sin saber en qué lo iba á ocupar, y sobre todo, la de haber confesado espontáneamente los hechos enunciados; y atendiendo á ser ciertos todos los fundamentos que alega, y considerando, además, el sexo de la procesada, el Presidente

ACUERDA:

Indultarle la referida pena, debiendo ponerse desde luego en libertad por quien corresponda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga una dispensa de publicación de edictos matrimoniales.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Agosto 28 de 1886.

En atención á las justas causas en que se apoya el Señor Licenciado Don Enrique Araujo, vecino de Comayagua, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Margarita Ulloa, también vecina de aquella ciudad; el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada, y que el peticionario entere en la Administración de Rentas de Comayagua la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del Licenciado Don Abel Cubero.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 2 de 1886.

Ne siendo legales las causas en que se apoya el Señor Licenciado Don Abel Cubero para hacer dimisión del Juzgado 2.º de Letras del Departamento de Choluteca, el cual desempeña satisfactoriamente; el Presidente

ACUERDA:

No haber lugar á aceptar la renuncia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa un impedimento de parentesco, para contraer matrimonio civil, á Don Guadalupe Reyes.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 10 de 1886.

Examinada la solicitud que ha presentado el Señor Don Guadalupe Reyes, vecino de Yocón, Departamento de Olancho, pidiendo se le dispense el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con la Señorita María Wenceslao Reyes, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos; y atendiendo á las justas razones en que apoya su petición, el Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la ley de matrimonio civil,

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga una dispensa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 11 de 1886.

Siendo justas las razones en que se apoya el Señor Don Guadalupe Reyes, vecino de Yocón, Departamento de Olancho, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita María Wenceslao Reyes; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que el Señor Reyes entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GUERRA.

Acuerdo en que se designa la ciudad de Comayagua para el asiento del Tribunal Militar que debe juzgar al General Emilio Delgado y demás prisioneros de guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que cometido el delito de traición por el General Don Emilio Delgado y los demás militares que le acompañaron en la facción de que ha sido cándido; y estando prisionero dicho General con diez y nueve más de sus cómplices, y ausente el Coronel Don Juan Ramón Soto, debe determinarse el asiento del Tribunal que ha de juzgarlos.

Considerando: que el delito de traición de que se trata, fué consumado en jurisdicción del Departamento de Comayagua con el asal-

to á una escolta del Gobierno y asesinato de seis de los individuos que la componían y del Sub-Comandante de Lamaní, Telésforo Chávez. Por tanto, y haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 300 del Código Penal Militar,

ACUERDA:

Artículo único.—Designase la ciudad de Comayagua para el asiento del Tribunal Militar que debe juzgar á los expresados prisioneros y reo ausente.

Dado en Tegucigalpa, á 31 de Agosto de 1886.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. LEIVA.

ORDEN GENERAL de la Comandancia General de la República, para el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Tegucigalpa.

Servicio el de Ordenanza.

Habiendo sido capturados los facciosos General Don Emilio Delgado, Coronel Don Sebastián Sevilla y Don José Silvestre Herradora, Tenientes Coronel Don Teodoro Valladares y Don Indalecio García, Comandante Segundo Don Miguel Cortés, Capitanes Don Antonio Molina, Don Rafael Murillo, Don Marcos Coello y Don Calixto Martínez, Tenientes Don Gabriel Lozano, Don Juan Ignacio Rojas, Don Rafael Recone, Don Manuel Romero, Don Rosendo Cubas, Don Rafael Castro, Don Carlos Reyes y Don Rodrigo García, Cabo Guadalupe Borjas y Soldado Pedro Palma, y debiendo juzgárseles en Comayagua por razón de haber consumado en aquel Departamento el delito de traición, el suscrito Comandante General de la República, para integrar el Tribunal que ha de conocer de la causa con arreglo á los artículos 318, 512 y 515 del Código Penal Militar, nombra Jueces Propietarios á los Señores Generales Don Longino Sánchez, Don Ramón Zelaya Vijiil y Don Andrés Matate, ejerciendo el primero de ellos el cargo de Presidente; Jueces Suplentes á los Señores General Don Esteban Madrid, Coronel Don Francisco José Carranza y Teniente Coronel Don Carlos González; Secretario al Comandante Primero Don Antonio Castelar, Instructor, al Coronel Don José María Bustamante, y Secretario de éste, al Comandante Segundo Don Alejandro Fiallos; y Fiscal, al Teniente Coronel Don Próspero Romero.

El Señor Ministro de la Guerra es encargado de disponer lo conveniente para que los nombrados tomen posesión y procedan sin demora al ejercicio de las funciones que se les encomiendan.

Comuníquese.

BOGRÁN.

Acuerdo en que se concede á los Coroneles Don Andrés Matute y Don Melesio Marcial, el grado de Generales de Brigada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que los Coroneles Don Andrés Matute y Don Melesio Marcial han rendido importantes servicios á la Patria, en la recién pasada campaña, combatiendo la facción acaudillada por el General Don Emilio Delgado, el primero en Lamaní y el segundo en Casa Nueva, y que es deber del Gobierno premiar sus méritos; por tanto,

ACUERDA:

Art. 1.º—Se concede á los Coroneles Don Andrés Matute y Don Melesio Marcial el grado de Generales de Brigada; debiendo, en consecuencia, extenderseles los despachos correspondientes.

Art. 2.º—Se dará cuenta con este acuerdo al Soberano Congreso Nacional, en su próxima reunión.

Dado en Tegucigalpa, á 31 de Agosto de 1886.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. LEIVA.

Acuerdo en que se concede á varios jefes y oficiales el ascenso de un grado en las milicias de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que es deber del Gobierno premiar de algún modo á los Jefes y oficiales que al mando de los Coroneles Don Andrés Matute y Don Melesio Marcial se hallaron en los hechos de armas de Lamaní y Casa Nueva, ha tenido á bien

ACORDAR:

Art. 1.º—Se concede al Comandante primero Don Rafael López el grado de Teniente Coronel del Ejército nacional.

El de Comandante primero á los Comandantes Segundos, Don Antonio Castelar y Don Francisco Ferreras.

El de Comandante Segundo á los Capitanes Don Jesús Villanueva y Don Víctor Sánchez.

El de Capitán á los Tenientes Indalecio Orellana, Juan Angel Garrigó, Tiburcio Osceguera y Francisco Martínez.

El de Teniente á los Sub-Tenientes Juan Ramón Balderramos, Agapito Savata, Máximo Vásquez, José María Méndez y Perfecto Vásquez.

Art. 2.º—Se extenderán á los agraciados los correspondientes despachos.

Dado en Tegucigalpa, á 1.º de Setiembre de 1886.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. LEIVA.

FOMENTO.

Acuerdo en que se otorga privilegio, por seis años, para fabricar cerveza, á Don Alberto Wernle.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 27 de Abril de 1886.

Vista la solicitud en que Don Alberto Wernle, natural de Alemania y vecino de Cullman, Alabama, Estados Unidos, por medio de su legítimo representante Don Guillermo Rieger, pide se le concedan algunos privilegios para establecer en los Departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso y Choluteca, fábricas de cerveza. Considerando: que el peticionario ofrece elaborar este artículo de muy buena calidad y á precio que excluye la competencia del exterior, y que además tiene que exponer algunos capitales en una empresa cuyo éxito no puede preverse aún por ser nueva en el país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar al Señor Wernle el privilegio, por seis años, para fabricar cerveza en los Departamentos de Tegucigalpa, El Paraíso y Choluteca, y la introducción, libre de todo impuesto fiscal y municipal, de las materias primas para elaborar aquel artículo y alimentar las máquinas por igual término.

2.º—Por cinco años el producto de las fábricas no se agravará con impuesto alguno; y

3.º—Queda obligado el solicitante á dar principio á los trabajos en cualquiera de los Departamentos expresados dentro de seis meses, lo que garantizará al Gobierno, á más tardar dentro de dos meses, con una fianza ante el Cónsul de Honduras en Nueva Orleans, por valor de mil pesos: si no principia los trabajos en el tiempo indicado, pierde esta cantidad á favor de la Hacienda pública, sin perjuicio de quedar sin efecto la presente concesión.—Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Manuel Sequeiros.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 2 de 1886.

Vista la petición elevada al Supremo Poder Ejecutivo por Don Manuel Sequeiros, de este vecindario, contraída á que se le de una área de terreno en el lugar llamado el Potrerito, término municipal del pueblo de Teopasenti, del Departamento de El Paraíso, para explorar una veta de carbón de piedra que en ella se encuentra, y explotarla en grande escala, una vez que sea firme y de buena calidad. Considerando: que esta clase de minas son del exclusivo dominio del Estado; y que á juzgar por los conceptos de la solicitud del Señor Sequeiros, pretende el establecimiento de una grande empresa en la cual habrá de invertir un capital de consideración; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al peticionario el derecho exclusivo de explorar, durante un año, por sí ó por medio de agentes, el carbón de piedra que contenga la zona de terreno de una legua en cuadro, á partir de la cata que tiene abierta en el Potrerito, dos mil quinientas varas hacia los cuatro rumbos cardinales.

2.º—Si al Señor Sequeiros le conviene explotar la referida veta, se le otorga privilegio para hacerlo en la extensión fijada en el artículo anterior, la que medirá y demarcará el Juez de Letras á quien corresponda según la ley.

3.º—Para el laboreo de la mina queda sujeto el solicitante á lo prevenido en los Títulos X, XII y XIV del Código de Minería; y la perderá por los mismos medios que señala el Título VI del expresado Código.

4.º—La empresa ó empresas que pueda establecer sobre el particular el presentado, quedan libres de todo impuesto, lo mismo que la introducción de la maquinaria, herramientas, enseres y demás útiles necesarios para la explotación, excepto los víveres.

5.º—La empresa tiene derecho de tránsito ó camino, de edificar, abrir carreteras y construir ferro-carriles, en terrenos nacionales ó de ejidos; como igualmente para utilizar en los trabajos la madera y aguas que se hallen en las tierras del Estado; pero si estuvieren en otro lugar, sólo previo arreglo con los respectivos dueños.

6.º—El concesionario puede traspasar sus derechos en todo ó en parte, á personas físicas ó morales, como mejor le convenga; esto se entiende sin eximirse de las obligaciones que le impone este acuerdo.

7.º—Cada año el Señor Sequeiros debe dar al Gobierno doscientas toneladas del carbón que explote; y

8.º—El solicitante principiará los trabajos dentro de doce meses; en caso contrario caduca esta concesión.—Comuníquese y registrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel Osorio.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 4 de 1886.

Con presencia de la solicitud presentada al Supremo Poder Ejecutivo por Don Miguel Osorio, del vecindario de Juticalpa, en la que manifiesta el propósito que tiene de dedicarse al beneficio del hule, y pide derecho exclusivo para hacerlo, por especie de ocho años, en los montes que se encuentran á uno y otro lado del río Guayape, Departamento de Olancho, en la extensión de ocho leguas en ambas márgenes, concretando, para ello, el punto que llaman Blatman, río abajo al Oriente y río arriba al Poniente, hasta encontrar tierras medidas por particulares. Visto lo expuesto por el Señor Fiscal General de la República contraído á que se le acceda, sin perjuicio de tercero, á la solicitud del Señor Osorio, atendiendo

REPUBLICA DE HONDURAS.

que aquella industria hasta ahora vá á emplan-
tarse en el País, y por lo mismo es convenien-
te que se conozca en la mayor extensión que
sea posible; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—De conformidad con lo que pide el Se-
ñor Osorio y con el parecer fiscal.
- 2.º—Para la elaboración del hule se prohíbe
al solicitante que destruya los árboles que lo
producen.
- 3.º—Don Miguel Osorio queda obligado á
pagar á la Municipalidad más inmediata del
lugar en donde se hallen los montes en refe-
rencia, cuatro reales por cada quintal de hule
que elabore, á favor de la instrucción prima-
ria; y

4.º—El Gobernador Político del Departamento de Olancho, á quien se transcribirá este acuerdo, se encargará de que se le de el debido cumplimiento.—Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se da un subsidio pecuniario al Común de indígenas del pueblo de Erandique, para la construcción de algunas obras públicas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada el 15 de Febrero último, al Supremo Poder Ejecutivo, por el Alcalde auxiliar y común del pueblo de indígenas de Erandique, Departamento de Gracias, en la que pide se les dé un subsidio pecuniario para construir algunas obras públicas, y se exonere del servicio militar, por dos años, á los vecinos milicianos que cooperen con su trabajo personal á la realización de las obras en referencia; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Dar á los peticionarios para el objeto indicado, la cantidad de doscientos pesos, que pagará la Administración de Rentas del Departamento de Gracias; y
- 2.º—Sobre el otro punto á que se contrae la solicitud, se resolverá cuando se revise la inscripción de milicianos que de conformidad con la ley, actualmente se está practicando.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Ministro de Fomento, el Oficial Mayor,

Alberto Membreno.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de Don Geo. W. Shears.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 20 de 1886.

Vista la solicitud elevada al Supremo Poder Ejecutivo por Don Geo. W. Shears, en la que pide se le permita abandonar la canalización del río Blanco, por no producir ésta ninguna utilidad si se construye la carretera que se proyecta de Potrerillos á Santa Cruz de

Yojoa; y que además de las cien caballerías de terreno que se le habían prometido dar por aquella canalización y la del río Uña, á las orillas del mismo, se le permute una parte por tierras mineralógicas pertenecientes á propiedad particular sobre idénticas condiciones á las estipuladas en el primitivo contrato. Considerando: que la solicitud del Señor Shears implica una novación del mencionado contrato; y que el Gobierno no puede disponer de los derechos legítimamente adquiridos por otras personas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

No ha lugar á lo que solicita el Señor Shears.—Comuníquese y regístrese.
Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorgan algunas concesiones á los vapores que se empleen en el tráfico de frutas entre Nueva Orleans y los puertos del Norte de esta República.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 22 de Mayo de 1886.

Proponiéndose los Señores J. L. Phipps, de la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, hacer el comercio de frutas entre este lugar y los puertos del Norte de la República, por medio de buques á vapor, para lo cual pide el Señor J. Otteson, á nombre de la mencionada Compañía, se otorguen algunas concesiones á los vapores que se empleen en aquel tráfico. Considerando: que es útil al País el mayor desarrollo del comercio en la costa Atlántica: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Los vapores que emplee la casa de J. L. Phipps y C.º, de Nueva Orleans, serán considerados como correos hondureños y entregarán la correspondencia en las respectivas Administraciones.
- 2.º—El Gobierno de Honduras podrá utilizar dichos buques, sin variar su itinerario, para trasportar mercaderías por su cuenta, sin costo de flete, tanto de Nueva Orleans á Trujillo, como de este punto á cualquiera otro de la costa.
- 3.º—Los buques de la casa J. L. Phipps y C.º, podrán hacer el lícito comercio de toda clase de mercaderías en los puntos de escala, ó sea en el lugar de embarque de frutas.
- 4.º—Las embarcaciones que emplee la casa de J. L. Phipps y C.º estarán exentas de pagar derechos de tonelaje, de puerto y otro cualquier impuesto referente á buques; y
- 5.º—Las concesiones anteriores durarán cinco años, los que podrán prorrogarse si así conviniere á los intereses del Gobierno y de los Señores J. L. Phipps & C.º.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

AVISOS.

POLVORA DINAMITA.

Se encuentra de venta en los siguientes establecimientos: En Amapala, casa de José Rossner, en Tegucigalpa, donde R. Streber.

¡ATENCIÓN!

Vendemos

Cerveza alemana

por mayor y menor, á precios cómodos.

13

J. & A. Bernhard.

AVISO.

Pongo en conocimiento del público, que desde el diez y seis de Junio no existe Sociedad alguna entre mí y el Señor Williard Y. Smart, habiendo sido disuelta dicha Sociedad por mutuo acuerdo.

Roberto Acheson.

Tegucigalpa, Setiembre 8 de 1886.

13

¡OJO! = ¡OJO!

En la casa perteneciente á Don Daniel Fortín, se alquilan piezas interiores con entrada por el zaguán. Para precio y condiciones entiéndanse con el suscrito.

5 alt.)

Policarpo Bonilla.

GUTIERREZ, LOPEZ Y C.º

NEGOCIANTES EN GENERAL
TEGUCIGALPA.—HONDURAS.

La Compañía General Transatlántica Francesa,

á fin de establecer relaciones más directas entre los países de América en el Pacífico, y los del Sur de Europa, inaugurará el 13 de Setiembre del corriente año, un nuevo servicio de vapores entre Colón y Marsella.

Para los demás pormenores dirigirse á

3)

Pedro Abadie & C.º

Amapala, Julio 16 de 1886.

JOHN J. TYLER,

RELOJERO AMERICANO

y residente actualmente en el Restaurante del Comercio, frente al Parque Morazán, ofrece al público sus servicios profesionales, pudiendo componer cualquiera obra de joyería, como prendedores, anillos, &c. Asimismo se ocupará en arreglar máquinas de coser y armas de fuego de toda clase. Todo á precios módicos y trabajo garantizado.

Tegucigalpa, Agosto de 1886.

14

En casa del infrascrito se reciben suscripciones á

La Revista de Guatemala,

importante periódico, órgano de la Casa y Escuela de Negocios, que dirige el hábil é ilustrado pedagogo centro-americano Don F. A. Alvarado.

Tegucigalpa, Setiembre 1.º de 1886.

2 a.)

Rómulo E. Durón.

THE CENTRAL AMERICAN

SINDICATE COMPANY.

Thomas B. Lombard, Presidente.
140. Nassau Street.

Nueva York, E.E. U.U.

Enrique Leeds, h., Gerente Residente.

Geo. Bernhard, Agente.

50]

Tegucigalpa.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.